La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- La realización de trabajos en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, será reservada exclusivamente a los ciudadanos nativos o nacionalizados y a los extranjeros habilitados por la Ley General de Migraciones para desempeñar tareas remuneradas, denominados "mano de obra nacional".

ARTICULO 2°.- La determinación de la inexistencia de "mano de obra nacional", será efectuada por la autoridad de aplicación laboral provincial, previa consulta a las organizaciones de la actividad de que se trate.

ARTICULO 3º.- Cuando la autoridad laboral en ocasión de sus inspecciones, constate personal extranjero contratado en un porcentaje igual o mayor al veinte por ciento (20 %) del total de la mano de obra empleada, estará facultada para proceder a la inmediata clausura del establecimiento.

ARTICULO 4º.- Registrese, comuniquese y archivese.

DADA EN SESION DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1997.

RESOLUCION N° 304 /97.

MARCELO ROMERO
Vicepresidente 1º
Als Presidencia
La islatura Provincial

es Signata Frovincia